

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA.

RESOLUCION EXENTA N°1006

SANTIAGO, 03 DE AGOSTO DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación de especialista que indica, suscrito el 01 de junio de 2021, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo tenor es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 01 de junio de 2021, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “el Servicio”; y la Universidad de Chile, organismo autónomo dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano de la Facultad de Medicina D. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “La Universidad”, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Del Objeto

Por el presente instrumento, y en el marco de la iniciativa ministerial de apoyo a la formación descentralizada de Especialistas y Subespecialistas de los Servicios de Salud, cuyo propósito es disminuir la brecha de especialistas necesarios para la atención de los usuarios de la Red de Salud, es que las partes vienen en dejar establecido que el objeto del presente convenio consiste en la formación del profesional que más abajo se indica, en la Subespecialidad de Medicina Intensiva del Adulto, programa impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad, previo proceso de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	RUT	Subespecialidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Arancel y Matrícula 2020
Álvaro Alonso Saldaña Aguilera	17.698.232-2	Medicina Intensiva de Adulto	01-11-2020	31-10-2022	\$7.448.682

SEGUNDA: De las obligaciones de la Universidad

La Universidad en este acto viene en aceptar el encargo conferido por el Servicio, comprometiéndose desde ya a:

- 1) Formar al profesional individualizado en la cláusula primera del presente acuerdo, en el programa de especialidad encomendado, en la medida en que no incurra en una causal de suspensión o término anticipado, en los términos dispuestos en la cláusula octava;
- 2) Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que la Universidad haya ofrecido;
- 3) Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorias, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- 4) Informar oportunamente y por escrito a la Unidad de Formación y RAD del Servicio respecto del funcionario asistente, así como su desempeño en el Programa de Formación, así como cualquier situación vinculada con el profesional en formación, que suspenda, retrase o ponga término anticipado a su Programa de Título.

TERCERA: De las obligaciones del Servicio

El Servicio en este acto se compromete a pagar a la Universidad, el precio correspondiente a la Matrícula y el Arancel de la formación del profesional, mientras esta se extienda, salvo, en casos de término anticipado por hechos imputables al profesional en formación, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y siguiendo los criterios establecidos por el Ministerio del ramo.

Con todo, es menester dejar presente que el pago por el año 2020, se efectuará una vez firmado por las partes el presente Convenio, y sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, y previa presentación de la factura, la que en ningún caso podrá ser un monto distinto a: **\$7.448.682.- (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)**.

Al respecto, cabe precisar que esta especialización surge de una iniciativa del Servicio, por lo que el arancel podrá ser reajustado de acuerdo a los montos que fije la Universidad para los años siguientes que dure el programa. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para la cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico, la factura anual a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Rut N° 61.608.000-8.

Ahora bien, cabe mencionar que dada la duración del proceso de especialización, las partes acuerdan que tanto el monto de la matrícula como del arancel académico correspondiente al año 2021, deberán estar dentro del marco acordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), procediéndose al pago, una vez se haya acreditado que la profesional, ha dado satisfactorio cumplimiento a los requerimientos del programa, y cumple con lo necesario para continuar su formación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado, el Servicio procederá al pago del arancel anual de forma proporcional, en relación al tiempo que duró la formación de la funcionaria.

CUARTA: De la profesional en formación

El profesional **D. Álvaro Alonso Saldaña Aguilera**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 23 del Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, deberá constituir una garantía equivalente al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidas las matrículas y aranceles de la Universidad y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el periodo de la beca, y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual la profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica.

En caso que el profesional se atrase en la consecución de su especialidad médica, por cualquier motivo, será obligación exclusiva de este, asumir el pago de matrícula y arancel que le faltare por cursar, monto que se entenderá independiente del estipulado en el presente convenio.

QUINTA: De la Responsabilidad

Las partes vienen en dejar establecido que sin perjuicio de que el presente convenio se trate de un convenio de pago, el profesional individualizado en la cláusula primera, será responsable personalmente de cualquier acción, u omisión que dé lugar a denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios de la red asistencial correspondiente al Servicio de Salud.

Con todo se deja expresamente establecido que el profesional en formación, será único responsable de sus acciones, y deberá en todo caso responder por las mismas, sea a través de procedimientos disciplinarios de la Universidad, del Centro Formador y/o del Servicio, habida consideración de las restricciones y limitaciones impuestas a través de la escritura pública suscrita con este Servicio de Salud.

SEXTA: De la Vigencia del Acuerdo

Las partes vienen en declarar que el presente acuerdo inició su vigencia con fecha **01 de noviembre de 2020 y se extenderá hasta el 31 de octubre de 2022**. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha indicada. Asimismo el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

Con todo es menester dejar presente que el convenio podrá suspender su vigencia en caso de aplicación de una medida preventiva y/o disciplinaria con ocasión de algún procedimiento disciplinario, siempre y cuando esta no exceda de 2 (dos) meses, y previa notificación al Servicio por parte de la Universidad, el mencionado plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión del plazo, en caso de licencia médica, en cuyo caso, será de cargo del profesional en formación el pago de la matrícula y costos asociados, siempre que éstos excedan los montos comprometidos y pagados por concepto de formación por el Servicio de Salud.

SÉPTIMA: De las causales de término anticipado

En virtud de lo dispuesto en el precitado Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, el programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por eliminación por rendimiento académico, incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del precitado reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa.

Asimismo en el caso de que el profesional, sea sujeto a investigación y/o sumario administrativo, y en este se decrete la suspensión del proceso de formación, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta interrupción y/o suspensión si el beneficiario incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento del Programa de Subespecialización de la Universidad, eximiendo a la misma de la responsabilidad de que el profesional pueda o no obtener su Subespecialidad.

Ahora bien, en el caso de que el profesional sea sobreseído o absuelto, la Universidad deberá reincorporarlo a su proceso de formación en el periodo inmediatamente siguiente a la fecha de su sobreseimiento y/o absolución, continuando su proceso como si nunca hubiese estado sujeto a investigación y/o sumario administrativo, en que se decrete la suspensión y/o interrupción de su proceso de formación.

En el caso de la terminación de este convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad de devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera entablar el Servicio de Salud, en contra del profesional que le hubiere dado origen .

Ahora bien en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada enviada con una antelación de a lo menos 30 días corridos al término de su vigencia.

En caso que el término anticipado no se produzca por las situaciones descritas, las partes resolverán conjuntamente, y durante el periodo de aviso, sobre la continuidad del programa en curso, a fin de no perjudicar al profesional en formación, otorgando las facilidades para que concluya el periodo lectivo ya iniciado.

OCTAVA: De la solución de controversias

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

NOVENA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería de **D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob** en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 41, de fecha 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, el cual fue tomado de Razón, con fecha 13 de noviembre de 2019 por el órgano contralor.

La personería del Prof. Dr. **Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

DÉCIMA: De las Copias

El presente Convenio se firma en **5 ejemplares** de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos en poder del Servicio, dos en poder de la Universidad y uno en poder de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas del MINSAL.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.